

aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 1 de marzo de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

**ANEJO UNICO**  
**Relación de Empresas**

Razón social	Localización
1. Auxiliar Gráfica Alan, S. A.	Sevilla
2. Bolsas de Papel, S. A.	Cordovilla (Navarra).
3. Egondi Artes Gráficas, S. A.	Sevilla.
4. Fragma, S. A.	Barcelona.
5. Gráficas Ascensio, S. A.	Santa Perpetua de Moguda (Barcelona).
6. Gráficas Belkrom, S. A.	Murcia.
7. Ignacio Martos Martín.	Torrejón de Ardoz (Madrid).
8. Imprenta de Sant Josep, S. A.	Manresa (Barcelona).
9. Industrias Gráficas Bohe, S. A.	Pozuelo de Alarcón (Madrid).
10. Manuflex, S. A.	Gavá (Barcelona).
11. Orebla, S. L.	Xátiva (Valencia).
12. Ovelar, S. A.	Madrid.
13. Porta Sistemas, S. A.	Reus (Tarragona).
14. Reproducciones Técnicas, S. A.	Logroño (La Rioja).
15. Sánchez Román, S. A.	Oyarzun (Guipúzcoa).
16. Sistemas Gráficos MC, S. A.	Madrid.
17. Sociedad Anónima Editorial Gráficas Espejo	Madrid.
18. Taller de Composición Fernández Ciudad, S. L.	Madrid.
19. Tetra Pack, S. A.	Arganda del Rey (Madrid).

**7334** *RESOLUCION de 1 de marzo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Atlántica Frío, Sociedad Anónima» y otra.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de bienes de equipo (artículo 1.º D, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricantes de bienes de equipo solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de fabricación de bienes de equipo presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de componentes, partes y piezas sueltas que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos planes y proyectos de fabricación de bienes de equipo aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía, disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los componentes, partes y piezas sueltas que se destinen a la fabricación de bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos componentes, partes y piezas sueltas se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación de los servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden del 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los componentes, partes y piezas sueltas que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 1 de marzo de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

**ANEJO UNICO**  
**Relación de Empresas**

Razón social	Proyecto
1. Atlántica Frío, S. A.	a) Fabricación de unidades condensadoras para instalaciones frigoríficas, modelos ATM 41, ATM 62, ATM 96 y ATM 128. b) Fabricación de unidades condensadoras para instalaciones frigoríficas, modelos AG9S14M, AG9S28M, AG11S26M, AG11S39M, AG9D23M, AG9D46M, AG11D44M, AG11D63M, AG11D88M, AG11D133M.
2. Industrias Luna, S. A.	Ampliación y modificación del proyecto de fabricación de carretillas elevadoras.

Nota.-Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate según la relación anterior.

**7335** *RESOLUCION de 1 de marzo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Agar de Asturias, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º A, del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Agar de Asturias, Sociedad Anónima», encuadrada en el polo de desarrollo industrial de Oviedo (expediente 10/825), solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales del Ministerio de Economía y Hacienda ha emitido el informe favorable a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de producción de agar bacteriológico presentado por la mencionada Empresa.